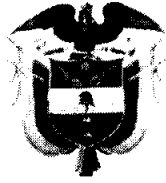


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C

Magistrado Ponente: FERNANDO IREGUI CAMELO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO:	25000 – 23 – 36 – 000 – 2018 – 01025 – 00
ACCIONANTE:	Zully Viviana Fonseca Bermejo
ACCIONADO:	Juzgado 30 Administrativo de Bogotá
INSTANCIA:	Primera
TEMA:	Derecho fundamental al debido proceso

ASUNTO: Admite y vincula.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por **Zully Viviana Fonseca Bermejo** contra el **Juzgado 30 Administrativo de Bogotá**

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y previa revisión del escrito de tutela, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **Zully Viviana Fonseca Bermejo** contra el **Juzgado 30 Administrativo de Bogotá**.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela a todas las partes que integran las acciones de grupo bajo los radicados n.º **2012-00228, 2013-0021, 2013-0355, 2012-0138, 2012-0021, 2013-0750 y 2012-0349**, para lo cual se hará llegar copia de esta providencia a los correos electrónicos reportados para surtir las respectivas notificaciones y/o a través de los contactos de información de sus apoderados.

TERCERO: VINCULAR al trámite de esta acción de tutela a la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Superintendencia de

Servicios Públicos Domiciliarios, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, la Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía de Bosa, Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Distrital de Planeación, la Empresa de Acueducto de Bogotá –EAAB E.S.P.-, EMGESA S.A., el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER-, la Compañía de Seguros la Previsora S.A., las sociedades Norco S.A., Pedro Gómez y CIA, Carsonia Ltda., y la Constructora Némesis.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionada y a las vinculadas para que dentro del término máximo de **DOS (02) DÍAS** contados a partir de la respectiva notificación, se sirvan rendir informe sobre los hechos que fundan la presente acción y aporten las pruebas que pretendan hacer valer

QUINTO: TENER como pruebas las documentales aportadas con el libelo de demanda, con el valor legal que corresponda.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia a la parte accionante, **Zully Viviana Fonseca Bermejo**; al accionado, **Juzgado 30 Administrativo de Bogotá**; y a las entidades vinculadas, **Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, la Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía de Bosa, Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Distrital de Planeación, la Empresa de Acueducto de Bogotá –EAAB E.S.P.-, EMGESA S.A., el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER-, la Compañía de Seguros la Previsora S.A., las sociedades Norco S.A., Pedro Gómez y CIA, Carsonia Ltda., y la Constructora Némesis**, a través de sus representantes o a quien se hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales en cada caso, haciéndose entrega de la misma y del traslado de la demanda.

CÚMPLASE


FERNANDO IREGUI CAMELO
Magistrado

NPC